

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**10ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenas tardes, hoy es diecinueve de marzo de dos mil quince, celebramos la décima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión; en los términos de los artículos 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos presentes todos los Comisionados y el Secretario Técnico, les pido por favor digan su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Roberto Villarreal Gonda.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

APP: Muchas gracias.

Inicio la sesión de hoy haciendo lectura del orden del día.

Primero. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión de Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el doce de marzo de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Lamosa, S.A.B. de C. V., Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V., Cerámicas Materiales Corona, S.A. de C.V. y OC International Holdings Inc. Es el asunto CNT-011-2015.

Tercer punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Parmalat, S.P.A, Soluciones para el Desarrollo del Noroeste, S.A. de C.V., Consorcio Algil, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-023-2015.

Cuarto punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso,

aprobación o resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos del concurso [REDACTED] Es el asunto LI-001-2015.

Quinto punto en el orden del día, asuntos generales:

Nota de cumplimiento sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos de la licitación convocada por [REDACTED] que tiene por objeto la venta de portafolios conformados por [REDACTED]

[REDACTED] Es el asunto LI-007-2013.

Segundo punto de asuntos generales. Presentación, discusión y, en su caso aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto: "Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación de autotransporte federal de pasajeros y turismo; así como para la operación del transporte privado de personas, para los efectos del ingreso y fecha límite de operación de unidades vehiculares en dichos servicios".

Otro asunto en asuntos generales y es tercero y último: Nota informativa, respecto a la contratación del "Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Asistencia Legal para la Comisión Federal de Competencia Económica y sus Servidores Públicos".

Pregunto, ¿si están de acuerdo con el acta del día que se les presenta el día de hoy? o ¿si tuvieron algún comentario?

Bueno, yo si tengo un comentario que es que se analizará a mayor profundidad la conveniencia o no de la discusión en Pleno y posible aprobación de la opinión a la Cofemer, relativa al anteproyecto: "Acuerdo por el que se establecen modalidades en la prestación de transporte (sic) federal de pasajeros y turismo; así como para la operación del transporte privado de personas, para los efectos del ingreso y fecha límite de operación de unidades vehiculares en dichos servicios".

En este sentido pregunto, ¿quién estaría a favor de bajar este tema del orden del día?

¿Quién estaría de acuerdo que este mismo tema se subiera a la próxima sesión del Pleno y a que estuviéramos más preparados para emitir esta opinión?

Secretario Técnico, entonces bajamos esto del orden del día y la subimos por favor, para la sesión del Pleno que está programada el próximo martes.

¿Algún otro comentario sobre el orden del día?

Secretario Técnico.

Roberto Ismael Villarreal Gonda (RIVG): Sí, quisiéramos pedirles si en su caso la aprobación del acta de la sesión pasada, pudiera posponerse una semana,

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

para el próximo martes, porque todavía ayer estábamos recibiendo algunos comentarios sobre uno de los asuntos, por favor.

APP: ¿Están todos de acuerdo?

Secretario Técnico, también bajamos esto del orden del día.

¿Algún otro comentario?

Bueno, pues no habiendo más comentarios al orden del día, inicio el desahogo de la misma.

Entonces, habiendo bajado el acta de la sesión anterior, inicio con el segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Lamosa, S.A.B. de C.V., Grupo Inmobiliario Viber, S.A. de C.V. y Cerámicas Materiales Corona, S.A. de C.V. y OC International Holdings Inc. Es el asunto CNT-011-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Eduardo Martínez Chombo (EMCH): Muchas gracias.

La operación, bueno Corona Industrial, S.A.S. en adelante Corona, adquirirá el negocio de sanitarios de Grupo Lamosa.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, al implicar la acumulación de activos con valor superior al equivalente a 8.4 millones de veces el salario mínimo vigente del Distrito Federal y además que en territorio nacional las partes tienen activos con valor mayor a 48 millones de veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La operación contempla una cláusula de no competencia.

El adquirente que es Corona es una sociedad colombiana dedicada a la remodelación y construcción, incluida la producción de productos de cerámica sanitaria. Su producción se encuentra en Colombia, Estados Unidos, Centro América y Brasil. Sus productos son exportados a países como México, Canadá, Brasil, Chile, Italia, España y Reino Unido, entre otros.

Para la presente operación, [REDACTED]

El objeto es el negocio de sanitarios de Grupo Lamosa.

En México Corona y Grupo Lamosa coinciden en [REDACTED]

En el

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

expediente los agentes otorgaron información, provieron (sic) información acerca de sus participaciones a nivel nacional.

Bueno, si hicieron, en el proyecto de dictamen, la Secretaría Técnica hizo todos los cálculos y pues les muestro las conclusiones; en caso de autorizar, la conclusión considero que ésta tendría pocas posibilidades de dañar a la competencia, en virtud de los siguientes elementos:

Primero. Las cuotas de mercado [de] ██████████ son marginales, lo que conlleva a que en todos los mercados relevantes el nivel y variación del índice de Herfindahl-Hirschman, estén dentro de los umbrales establecidos por la Comisión como para considerar poco probable que la operación pueda afectar la competencia.

Segundo punto. En los mercados relevantes existen competidores con cuotas de mercados similares a los promoventes; y,

Como tercer punto. La cláusula de no competencia cumple con los parámetros y umbrales establecidos por la Comisión, para que ésta sea considerada que su objetivo es garantizar la viabilidad de la misma operación y no proteger a un competidor [de] la presión competitiva en los mercados.

Es por estas consideraciones que mi recomendación al Pleno es autorizar la operación. Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Martínez Chombo.

Pregunto ¿si alguien tiene algún comentario sobre la ponencia?

¿Quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en el sentido que se propone?

Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad esta transacción.

Paso entonces al tercer punto en el orden del día, que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Parmalat, S.P.A, Soluciones para el Desarrollo del Noroeste, S.A. de C.V., Consorcio Algil, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-023-2015, le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Esta es una concentración radicada en el expediente CNT-023-2015 que consiste en la adquisición por parte de Parmalat, S.P.A. del ██████████ del capital social de las sociedades subsidiarias que mencionaré posteriormente, propiedad de Soluciones para el Desarrollo del Noroeste y Consorcio Algil.

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley, toda vez que el adquirente adquirirá ██████████ de las acciones representativas del capital social

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

de las sociedades objeto, que es superior a los doce millones de veces el salario mínimo del Distrito Federal.

Las partes pactaron una cláusula de no competir que propone, más bien, que no afecta el proceso de competencia y libre concurrencia, porque se restringe en cuanto a los sujetos, dimensión del producto, dimensión geográfica y la temporalidad conforme a los diversos criterios que ha emitido esta Comisión en casos anteriores.

Los notificantes, el comprador es Parmalat que es una sociedad italiana que fábrica y comercializa leche, productos lácteos y bebidas con fruta a nivel mundial.

En México, Grupo Parmalat realiza actividades a través de su subsidiaria mexicana denominada Lactalis Alimentos México, S. de R.L., quien comercializa y distribuye quesos, mantequilla y agua de horchata.

Los vendedores son Soluciones y Consorcio, ya me había referido anteriormente, algunas personas físicas y existen distintas sociedades subsidiarias de estas dos que son las sociedades objetos, que es Promotora Técnica y Profesional, S.A. de C.V., Distribuidora de Lácteos Algil, S.A. de C.V., Impulsora de Ventas Alimenticias, S.A. de C.V., Operadora de Productos Refrigerados, S.A. de C.V., Distribuidora Algil, S.A. de C.V., Tralgil, S.A. de C.V. y Derivados de Leche "La Esmeralda", S.A. de C.V., que todos ellos en diferente manera participan en la operación de éstas para la comercialización de productos lácteos.

Parmalat [REDACTED]; sin embargo, a través de Lactalis México, vende y distribuye quesos, mantequillas y agua de horchata. Adicionalmente, Parmalat menciona en su escrito de notificación que algunos de [REDACTED]

Las partes coinciden en el mercado de quesos, en donde existe una gran variedad, tanto nacionales, como importados, así como diferentes marcas de fácil acceso a los consumidores en tiendas de conveniencia y supermercados, además, de que existen importantes competidores. Igualmente la Secretaría Técnica hizo un ejercicio aquí de las participaciones de mercado y se concluye que no habría ningún problema en términos de competencia económica.

Lo mismo pasa en el mercado de la mantequilla, en donde prácticamente la participación de ambas empresas es marginal.

Por lo tanto, se considera que no afectaría el proceso de competencia y libre concurrencia, en caso de aprobarse la concentración y se considera también que la cláusula de no competencia se ajusta a los términos que ha establecido esta Comisión en diferentes resoluciones y, por lo tanto, el proyecto de resolución es autorizar esta concentración. Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Moguel.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica y 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

¿Algún comentario sobre el proyecto que se nos presenta de resolución?

Bueno, ¿quién estaría a favor de aprobar la resolución en los términos que se nos presenta en esta ponencia?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad.

Paso entonces al cuarto punto del orden del día: Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión respecto de los documentos del concurso [REDACTED] Es el asunto LI-001-2015 y le cedo la palabra al Comisionado Ponente Francisco Javier Núñez Melgoza.

Francisco Javier Núñez Melgoza (FJNM): Gracias Presidente.

Efectivamente se nos somete para nuestra revisión y posible emisión de opinión favorable, respecto de los aspectos de competencia que debían ser incorporados en los documentos de concurso público [REDACTED]

[REDACTED] en los siguientes términos:

En primer lugar. [REDACTED]

El documento que se nos somete señala [REDACTED]

El documento establece [REDACTED]

En caso de [REDACTED]

En cuanto al mercado que está relacionado con el concurso, cabe decir que el [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

[REDACTED]

Para [REDACTED]

Además en el [REDACTED]

El mercado relacionado con el concurso que se nos propone en el proyecto de dictamen, de acuerdo con la información que proporcionó [REDACTED]

Actualmente hay [REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED] en términos de la Ley de Puertos, así como de la Ley Federal de Competencia Económica.

El proyecto de dictamen que se nos presenta, señala que si algún agente ya establecido en el mercado con posibilidad de ofrecer los mismos servicios que la [REDACTED]

En términos del proyecto de dictamen que se nos presenta por la Secretaría Técnica, se puede decir que los documentos del concurso contienen en lo general las medidas protectoras y promotoras de la competencia en los procedimientos de licitación del [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, hay varias recomendaciones que se consideran necesarias para proteger cabalmente el proceso de competencia, entre estas recomendaciones se encuentran, en primer término, modificar el numeral nueve de la convocatoria inciso C, en los siguientes términos:

[REDACTED]

Asimismo, agregar a las bases el concepto de [REDACTED]

[REDACTED]

En la sección 8 de las bases es necesario ajustar las referencias a la nueva Ley Federal de Competencia Económica y a las disposiciones del Código Penal, respecto a la prohibición de realizar prácticas monopólicas absolutas y las penas por llevarlas a cabo.

En el anexo K.2 de la propuesta económica, más bien, sustituir el anexo K.2 de la propuesta económica que considera [REDACTED]

[REDACTED]

Para guardar congruencia con las bases es necesario que [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, [REDACTED]

Modificar el numeral 13.2, inciso nueve romano de las bases para incluir los elementos necesarios para proteger la competencia de conformidad con la legislación en la materia de la siguiente manera: y cito [REDACTED]

[REDACTED] y aquí cierro la cita.

Por otra parte, también es recomendable agregar la siguiente redacción al numeral 1.10 que refiere a la obligación de cumplir con disposiciones en materia de competencia y cito: [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

[REDACTED]
y acabo la cita.

Finalmente, la propuesta también incluye, considerada en la cláusula sexta, la modificación de la redacción relacionada con la sesión del contrato de la siguiente manera: y cito nuevamente [REDACTED]

Estos diversos puntos que he señalado, son en resumen los que contiene el proyecto de dictamen que se sometió a consideración nuestra, yo revisé el proyecto de dictamen, elaboré una propuesta, un proyecto de resolución, que fundamentalmente recoge todos estos aspectos.

De tal manera que, y aquí concluyo, en el proyecto de resolución propongo que [REDACTED]

Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Núñez.

Pregunto ¿si alguien tiene algún comentario sobre este proyecto de resolución que se nos presentó?

Sí, ¿Comisionado Moguel?

MMG: Yo tengo tres comentarios.

El primero es que cuando se hace referencia o más bien se les hace sabedores de lo que implica una práctica monopólica absoluta y las sanciones, me parece que falta incluir la parte de la sanción en que podría[n] incurrir las personas que coadyuven o participen o en representación de personas morales. Entonces ahí lo que se propone es incluir, la parte del artículo 127 en sus fracciones X y XI, que básicamente es la inhabilitación y las multas a las personas físicas.

Sobre los convenios indebidos, ahí hay un errorcito, dice uno y debería de decir dos o más y debería yo creo que incluirse la parte de abstenerse de presentar

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

dichas propuestas, que no sólo es coordinar la propuesta o presentar propuestas similares o coordinadas, sino también que alguien se abstenga de.

Y por último, creo que esa parte de que la resolución deba ser firme, en principio toda resolución es firme y entonces esto puede dar lugar a confusión y aquí puede ser, desde luego la firmeza administrativa o la firmeza del Poder Judicial. A mí me parece que debería ser la firmeza administrativa, es decir, cuando nuestra resolución se emita, pues en ese momento podrían darse estas causales de rescisión del contrato. Esos serían mis comentarios. Gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado Moguel.

Sí, Comisionado Núñez.

FJNM: Sí, gracias, me parecen muy acertados y pertinentes los comentarios del Comisionado Moguel y yo los haría míos y de hecho la primera propuesta en relación con las prácticas monopólicas absolutas y sanciones y la propuesta del Comisionado, en términos de incluir la posible sanción en las que pudieran incurrir las personas y demás participantes, yo creo que además de incluirlo en este caso, pues debería de formar parte ya del texto que de manera periódica se emita en futuros procedimientos similares.

APP: Gracias, Comisionado Navarro, ¿tiene comentarios?

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Sí.

[REDACTED] contrasta un poquito con la operación de cualquier desarrollo inmobiliario en la medida de que la planeación es un poquito más profunda que la parte digamos urbana. Lo cual a veces, sino se revisa de manera recurrente pues puede dar lugar a cuestiones medio obsoletas.

El objeto del concurso en este caso está muy restringido [REDACTED]
[REDACTED] En realidad [REDACTED] pueden ser utilizadas para para cualquier tipo de [REDACTED]

[REDACTED] No hay razón para que las mismas bandas transportadoras, la misma instalación, etcétera se pueda utilizar para otro tipo de [REDACTED]. Así como cualquier otro tipo de concentrado no nada más [REDACTED]

Llama la atención porqué lo hacen tan, tan específico cuando la tecnología no es tan específica a ese tipo de [REDACTED] y eventualmente podría ser [REDACTED] etcétera, que son los que tiene [REDACTED]; así como [REDACTED] y otros concentrados no necesariamente [REDACTED]

Entonces una sugerencia que yo quería hacer, no necesariamente restringir u ordenar [REDACTED] pero sí hacer una sugerencia de que si se amplía el objeto puede tener más beneficios a los productores que están alrededor del [REDACTED] y poder también tener una competencia más amplia respecto de otros [REDACTED] como puede ser el de [REDACTED]

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Esta era una primera sugerencia que quería hacer, obviamente no creo que sea conveniente detener esta licitación, sino simple y sencillamente [REDACTED] es un subconjunto de los que se pueden manejar ahí, entonces, estamos metiendo, o ellos más bien, están metiendo obstáculos regulatorios que no tienen, desde mi punto de vista, sentido.

Asimismo, en la determinación del ganador viene[n] unas cuestiones que desde lo que yo recuerdo, porque a mí me tocaba ver esos asuntos hace mucho, no es muy común [REDACTED] o sea, eso no es muy común. La parte operativa a veces es viable, digo, a veces se toma muy en cuenta porque puede haber conflicto a la hora de [REDACTED]

Pero la parte de [REDACTED] ese sí es muy raro que te vaya a calificar la [REDACTED] y digo desde mi punto de vista, si tú quieres tirar tu dinero haciendo [REDACTED] ahí, pues tíralo, o sea no le veo ningún problema.

Los precios, pusieron ahí, que [REDACTED], entonces, yo más bien creo, que puede servir para obstaculizar la competencia más que para ayudarlo[a]. Y digamos hay otras instancias en otros tipos de sectores que se utiliza este tipo de mecanismos y la verdad siempre han tenido muchos problemas, porque se puede utilizar de manera discrecional.

Entonces, una de dos o que se elimine sobre todo el de [REDACTED] o que los criterios [REDACTED] tienen que estar completamente especificados.

Esas serían mis dos recomendaciones, coincidiendo en lo demás en emitir la resolución de que los documentos del concurso tienen parcialmente todas las cuestiones relacionadas con competencia y que sí es necesario emitir opiniones a los participantes del concurso.

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Algún comentario?

FJNM: Bueno, en relación con el segundo comentario, en varias ocasiones hemos discutido ese problema, en que hay ciertos requisitos que si no son manejados de manera correcta se pueden constituir en barreras o en obstáculos para algún participante.

Yo no tengo ningún inconveniente en considerar alguna de las propuestas del Comisionado Navarro y bueno, habría que discutirlo y habría que discutir cuál de las dos medidas serían las que se seguirían, pero sí parece pertinente hacer algún señalamiento al respecto, de que esto tiene que estar o bien especificado o suprimido por las repercusiones que pueda tener.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Del otro aspecto, estoy de acuerdo con el señalamiento de él pero no sé cómo lo podemos operar, porque no sé si sería incorporarlo como parte de la agenda de trabajo de la Comisión cuando tiene contacto con reguladores en la etapa previa a la presentación de las bases, y meterlo como parte de esta opinión corremos el riesgo de que el concurso se retrase, pero al mismo tiempo hay que decir algo, que [REDACTED]

JINZ: Sí, a mí no me gustaría que fuese una obligación este concurso porque no es solamente, o sea esta licitación tiene que cumplir también con lo que establece el Plan Maestro de Desarrollo y el Plan Maestro de Desarrollo es mucho más complicado de cambiar, y digo el Plan Maestro de Desarrollo dice que tiene que ser [REDACTED], entonces esta...

Pero yo creo, que sí se puede hacer una especie de recomendación que se vaya revisando, no sé, o sea ahorita, yo originalmente sugería que dentro de los papeles del concurso, sin ser obligación, decir si te permite y si lo ves conveniente pues cambia la naturaleza, amplía un poco más el espectro y paralelamente tener una especie de contacto con las autoridades para expresar esa preocupación y a ver si se pueda hacer algo ya de manera más generalizada [REDACTED], no nada más en la [REDACTED].

APP: Comisionado Contreras.

BCA: Perdón, gracias.

Yo creo... digo por cuestiones se puede decir de afinidad, con la región en que [REDACTED] está situado, y ya después de que había entregado yo mi análisis preliminar... Me topé con una revista que hablaba precisamente [REDACTED] y eso me hizo ir a ver el [REDACTED], precisamente, y efectivamente casi todo el crecimiento a futuro que está previsto [REDACTED]

Y la otra y la más importante, es esta de estos [REDACTED]

Yo no había notado el uso restringido que se está dando, por la manera en que esto se da, y estoy de acuerdo con el señalamiento que hace el Comisionado Navarro al respecto de decir: "oye hay que permitir que todo lo que la tecnología deje".

Tal vez como pueda este tipo de cosas redactarse es de conformidad con [REDACTED] que está ahí previsto, pero simplemente si la tecnología permite manejar otras cosas, pues no se está en contra del [REDACTED] y es pertinente yo creo permitir que todo lo que la tecnología permita, porque muchas veces hasta lo previsto en el mismo [REDACTED] puede quedar obsoleto a veces por desarrollo y ese tipo de cosas.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Tengo otros comentarios que son cuestiones de engrose y que normalmente hacemos de manera repetida y es una cuestión; yo creo que eso se podría ver y el ponente puede analizarlos como tema de engrose, que yo creo que para ahorrarnos tiempo aquí no los mencionaría. Pero sí, en eso estoy de acuerdo.

En este otro punto, el tema de ciertos requisitos que a veces en la norma están y que ya lo comentó el Comisionado Ponente, que a veces están puestos y en ocasiones pueden ser o pueden propiciar a que se puedan ver mal aplicados sobre todo ante la falta a lo mejor de criterios expresos y ese tipo de cosas, de cómo se van a evaluar este tipo de cuestiones, y yo creo que eso lo hemos hecho en otro tipo de procesos en donde vemos licitaciones y si es pertinente poder señalar algo igual, a lo mejor se puede hacer, hay que ver. Yo esperaría ver que propone para el engrose aquí el Comisionado Ponente, y esos serían mis comentarios. Gracias.

APP: Gracias, Comisionado Contreras.

Comisionado Moguel.

MMG: Bueno, de lo que ha dicho el Comisionado Navarro, yo lo que propondría es manejarlo en los dos rubros que me parece que es la idea. Por un lado, la opinión, en este sentido la licitación y, por el otro lado, que no tiene nada de ilegal emitir una recomendación aparte diciendo esta cuestión que se señala para que no se mezclen unas cosas con otras, porque al final del día lo que entendí aquí [es que se quiere parar este proceso de licitación] y, por el otro, sí se quiere hacer saber de que podrían ampliarse los términos.

Entonces yo lo que propondría es lo que comenta el Comisionado Navarro, hacerlo mediante un oficio por separado pero notificado en el mismo tiempo. Eso sería la propuesta. Gracias.

APP: Bueno, pues ¿algún otro comentario?

Aquí hay varios comentarios vertidos, los iniciales del Comisionado Martín Moguel Gloria, en cuanto a hacer señalamientos más precisos con respecto a los alcances y sanciones de realizar una práctica monopólica absoluta.

¿Quién estaría de acuerdo en incorporar eso al proyecto de resolución que finalmente quede?

Bueno, entonces todos estarían a favor.

También pregunto, ¿quién estaría a favor... voy con lo de Nacho al final..., pero quién estaría a favor de los términos generales de la resolución que se nos presentó? En términos de que se señale: primero que los documentos del concurso consideran parcialmente las medidas de protección a la competencia por lo que deberán atender los cambios señalados, que ya precisó en su lectura el Comisionado Núñez y, segundo, que es necesaria la participación de la Comisión en la emisión favorable de quienes vayan a participar en este concurso a fin de prevenir concentraciones que puedan dañar al interés público.

Entonces, ¿todos estarían a favor?

Con respecto a los comentarios del Comisionado Navarro, más allá del mecanismo, en general ¿quién estaría a favor de que la Comisión se pronunciara con hacer más amplio, lo que se puede manejar dentro de esta [REDACTED] y etcétera?

¿Quién estaría a favor de ese comentario? y la pregunta es ¿si eso queda en la opinión o en una recomendación aparte?

Y ahí pregunto, que es el comentario que dice el Comisionado Moguel ¿que en recomendación aparte quede atendida esta solicitud que hacemos, pero que se entregue al mismo tiempo que la opinión para no afectar este proceso de licitación?

FJNM: Es que este punto yo creo que es una situación que se puede estar presentando a distintos lugares, entonces emitir un oficio por separado dirigido a la [REDACTED] no va a permear hacia el resto de [REDACTED]. Yo creo que si decidiéramos hacerlo tendría que ser una opinión a la autoridad que concentra todo esto, que es [REDACTED].

MMG: O podrían ser dos.

FJNM: Sí, claro, o podría ser uno con copia al otro, también.

MMG: No, dos distintos, ¿no?

APP: Uno para este caso en particular, y luego una opinión más general a la [REDACTED].

FJNM: Es que la idea, ah no...

APP: Comisionado Contreras.

BCA: Yo creo igual, a la mejor se puede señalar algo en esta misma, no tiene que ser el..., porque el tema este otro más general, puede ser materia a lo mejor, eso sin negar de que pueda haber algo dirigido a la autoridad acá, pero es que este [REDACTED] es algo parecido a como es en aeropuertos, pues de lo que recuerdo, hay una aprobación al final de cuentas de la SCT, pero el [REDACTED] lo formula de alguna manera la [REDACTED] con alguna cuestión de los que están dentro, que es el esquema éste y de alguna manera va dirigido. No es a veces tan claro si debe de ir solamente a la SCT o debe de ir a [REDACTED], ese tipo de cosas. Pero yo digo, si en este caso lo descubrimos y es pertinente meterlo yo creo que se puede meter, eso sin perjuicio, se puede hacer algún comentario al respecto, y sin perjuicio de que pudiese en otro momento ser pertinente hacer una opinión que abarque de manera genérica esto para todos [REDACTED] y estamos viendo que es un problema general.

APP: Comisionado, Martínez Chombo.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

EMC: Yo creo que sí amerita un escrito por parte de la Comisión en este caso particular, principalmente yo he considerado que eso de que no hubo alguna empresa que haya propuesto la licitación, o sea fue a iniciativa [REDACTED], eso contribuye también a que [REDACTED] es el que lo está promoviendo en esa forma particular como dice.

Yo considero que el oficio a nivel más general, el oficio a la SCT y [REDACTED] en las licitaciones en general, es un poco más, normalmente más general, porque en ocasiones hemos visto aquí en las discusiones sobre las licitaciones de que generalmente responden a una solicitud de una empresa y dice una empresa solicita que se le abra un espacio [REDACTED] y entonces [REDACTED] lo que hace es: "ah bueno, entonces saca una licitación para [REDACTED]".

Y lo que anteriormente, tengo entendido que hemos discutido, es que tal vez no es necesario que se ponga una restricción a ese uso específico de la empresa que lo está solicitando, sino simplemente hacer una convocatoria abierta para todos los usos que se puedan dar a ese espacio, que exista [REDACTED] y ver quien llega.

Entonces ese caso yo creo que es mucho más general que el caso que estamos viendo aquí en particular, de que son para [REDACTED] entonces yo creo que si estoy de acuerdo en mandar un oficio para este caso en particular y en el caso en general pues ya abordar el tema más en forma sistemática, de cómo se hacen las propuestas de licitación de [REDACTED]

APP: Gracias, Comisionado Martínez Chombo.

¿Algún cometario? bueno, entonces ¿quién estaría a favor de incluir en esta opinión, aunque en documento aparte, una recomendación para ampliar los posibles usos del objeto que se está licitando el día de hoy?

BCA: Pero es en el mismo...

APP: Es que el Comisionado Moguel señalaba en documento aparte. No, como parte de la opinión, sino como una recomendación que va junto con la opinión, pero no es parte de la opinión.

MMG: Si la propuesta es que sean dos documentos.

¡A ver! se hace este proyecto de licitación con base en normas que ya existen y sugerir algo dentro de lo que se deben cambiar y todo esto, me parece que uno se puede perder en lo que se quiere transmitir y dos, me parece que y lo que aquí se dijo es: "esta es una cuestión que la Comisión no quiere parar este proceso de licitación y que ya vienen [REDACTED] y se está haciendo de esta manera".

Entonces mi propuesta es no hacerlo dentro de la misma resolución, porque no estamos resolviendo nada con relación a ese punto, sino mandar un oficio aparte que se notifique en el mismo momento en que se notifican las recomendaciones

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

y decirle: “oye, en este sentido, te recomiendo que lo hagas más amplio” y, en su caso, si el asunto amerita es enviarle otro a la SCT o a la autoridad que sea competente para...

APP: O analizar la posibilidad para una opinión, en todo caso habría que pedirle al Secretario Técnico que el área de concentraciones y licitaciones, hiciera como una revisión más a fondo de lo que ha pasado en licitaciones anteriores, a ver si se detecta alguna, digamos cosa persistente en donde se está[n] limitando los [REDACTED] y hacer al Pleno una propuesta de opinión, pues, un proyecto de opinión.

MMG: Si, por eso mi propuesta es en el sentido de no mezclar las cosas y meterlas en una sola resolución.

BCA: Es que yo tengo la impresión que sí puede ser en esta misma resolución, el señalamiento, a lo mejor no es una cuestión general y todo esto. Pero para este caso particular, si hay yo creo, de lo que entendí, era el comentario que había hecho el Comisionado Navarro.

Yo creo que sí es pertinente y no va en contra de decir: “oye y permite otro tipo de cuestión”, o sea, no estás negando o decir: “oye no lo hagas, sobre esto”, “hazlo sobre todo”, entonces en ese sentido es una medida protectora y promotora de la competencia de decir: “oye permite lo más amplio que se pueda de la ...

APP: Pero...

BCA: ...cuestión; que es el objeto de lo que se pidió, o sea, que no se pidió es lo que entiendo, lo hizo [REDACTED] entonces para mí eso va en la misma resolución no es un documento aparte.

APP: La pregunta es ¿si es como sugerencia o si es vinculante? y a lo mejor si queda escrito en la propia opinión, pareciera que es vinculante y lo que entiendo en este caso es que no puede ser vinculante.

BCA: Es que yo creo lo otro, pero no podría ser vinculante el decir: “oye hazlo más amplio para que sea otro tipo de...”, yo creo que sí porque no lo estás negando, o sea, no estás negando para el objeto de lo que [REDACTED] salió, sino que estás diciendo es “si con la tecnología puedes manejar otro tipo de cuestiones, (que son las que señaló el Comisionado Navarro) pues permítelo; “yo creo que eso no es ni ilegal, ni va en contra pues del éste...”, y va en la misma resolución yo creo en su lugar, es en la misma resolución, pues.

Y yo sería temeroso y a lo mejor pueden no estar de acuerdo todos ustedes conmigo, pero también sería temeroso de salir con un llamado o una orden para el Secretario Técnico a que haga una tarea, que digo no estoy muy seguro que debemos de sacar una orden para que el Secretario Técnico haga una determinada tarea, yo eso más bien lo dejaría a algo de decir: “oye pues ya tenemos un programa de trabajo” y yo sería más bien de algo..., si amerita un cambio a los programas de trabajo, entonces hacerlo porque no estoy seguro, si

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

de la discusión ahorita en esta sesión salga una tarea que ahorita no está prevista en Programa Anual de Trabajo y se le dé un mandato al Secretario Técnico para que hagan algo; en esa parte, a mí eso me haría ruido.

Y en la otra digo, yo como lo estaba pensando creo que sí podría ir en la misma resolución y, posiblemente como vinculante, como son las otras medidas protectoras y promotoras de la competencia.

JINZ: Sí, bueno cuando platicamos esto y salió el comentario en el sentido de no parar la licitación, yo entiendo que estamos conscientes de que hay ciertas restricciones que provienen del [REDACTED] y que probablemente no se puedan modificar en este momento, ni nos corresponda a nosotros modificarlas.

En ese sentido yo diría que se les dijera que dentro de las restricciones bajo las cuales operan, examinen la posibilidad de ampliar el rango de operación de la [REDACTED], o sea, esa parte sí la haría vinculante, es decir...

APP: El esfuerzo de...

JINZ: ...El esfuerzo de buscar la manera de modificar la naturaleza, siempre y cuando no existan restricciones legales que lo impidan.

APP: ¡Esa es una buena solución!

JINZ: Más que hacer un señalamiento en el sentido de que forzosamente tendrían que cambiar la naturaleza, porque yo creo que ahí sí, probablemente habría restricciones que nos impedirían que fuera una media exitosa.

Entonces, si ese es el sentido que entendemos todos, podría ir en el mismo documento.

BCA: Yo veo esto así, por lo menos lo que, yo no fui el que hice la propuesta, pero me gustó.

Yo creo que lo que comentas para mí sería satisfactorio, pero yo no me estoy refiriendo a cambiar la naturaleza de la esta... simplemente permitir, dentro de lo que ya está en [REDACTED]

[REDACTED] estas permitiendo lo mismo, por lo que están saliendo, más todo lo que se pueda hacer en conjunto con esa misma, que la tecnología, pues permita, pero la formulación en los términos estos que señala el ponente yo no tengo problema y es en el mismo documento también.

APP: Bueno, entonces además de lo que ya se ha aprobado, que se le agregue al proyecto de resolución que se nos presentó ¿quién estaría a favor de agregar este último punto? En el sentido de que dentro de lo permitido por [REDACTED] y demás documentación y reglas que ellos tienen que cumplir, que analicen la posibilidad de ampliar los usos del objeto licitado.

Bueno, Secretario Técnico, entonces queda autorizado esto por unanimidad.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

Con respecto a la opinión, si están de acuerdo tomo en cuenta el comentario del Comisionado Contreras y en reunión aparte decidimos nosotros junto con el Secretario Técnico la conveniencia de distraer recursos para elaborar esta opinión ¿estamos de acuerdo?

Paso entonces al siguiente punto del orden del día, que es de Asuntos Generales, es el quinto del orden del día de hoy.

El primer Asunto General es una nota de cumplimiento sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica que deben contener los documentos de la licitación convocada por [REDACTED]

Es el asunto LI-007-2013, Secretario Técnico le cedo la palabra.

RIVG: Gracias Presidenta.

El siete de agosto de dos mil trece, el Pleno de la extinta Comisión Federal de Competencia [CFC], emitió una resolución sobre las medidas protectoras y promotoras de la competencia y libre concurrencia a incorporar en los documentos de la licitación de referencia.

El seis de marzo de dos mil quince, [REDACTED] nos informó que el [REDACTED] se publicará la convocatoria de la licitación, la Dirección General de Concentraciones analizó los documentos y considera que la [REDACTED] (sic) cumplió con las recomendaciones de la resolución.

Los documentos incluyen las fechas en las cuales participará la Cofece en la emisión de opiniones a los participantes y, por todo esto, se considera que se ha dado cumplimiento a la resolución de la CFC. Gracias.

APP: Muchas gracias Secretario Técnico.

Pregunto, ¿quién está de acuerdo en darse por enterados de este asunto?

¿Un comentario? ¡Perdón!, Comisionado Moguel, me adelanté.

MMG: Yo mi único comentario o sugerencia es que, y ya se ha hecho en otros asuntos, es incluir la declaración de integridad, es lo que se hace en este asunto y lo hemos hecho en otros.

Sé que es un asunto atípico porque empezó antes de que se conformara este órgano y entonces... inclusive podría sugerirse esta parte, pero creo que es importante esta declaración de integridad.

Por lo demás estoy de acuerdo con lo que se nos informó en la nota.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

APP: O sea, es decirle [REDACTED] que integre la declaración de integridad.

MMG: Ya se ha hecho en otras partes, y es preventiva, básicamente.

APP: Gracias.

JINZ: Pero en este sentido también habría que verificar que se incluya lo otro que se comentó hace un rato, respecto de advertirle de los riesgos que pudieran suscitarse tanto para las sociedades como las personas físicas.

APP: Eso puede ser parte del documento de integridad ¿no?

O sea, que el documento de integridad incluya las consecuencias de no acatarlo.

Bueno.

MMG: Tiene las dos.

APP: Ok.

BCA: Porque aquí traigo una que es la de la LI, pero yo creo que no trae esto último que menciona...

APP: Entonces yo creo que en general hay que revisar el documento de integridad.

MMG: Sí hay que revisar el documento de integridad donde dice que con la ley anterior es obligatorio y todo eso...

Con la nueva ley ya no me queda claro si esto debería traerlo. Yo pienso que debía ser antes ya que se vio con la ley anterior. Lo que hemos discutido antes...
(Inaudible)

APP: Paso entonces al último punto de asuntos generales, es el tercero, es una nota informativa respecto a la contratación del "Seguro de Responsabilidad Patrimonial y Asistencia Legal para la Comisión Federal de Competencia Económica y sus Servidores Públicos".

La nota informativa nos la hizo llegar la Dirección General de Administración y básicamente señala que en relación a la contratación de un seguro de responsabilidad patrimonial y asistencia legal para la Cofece y sus servidores públicos la Dirección General de Administración ha iniciado el procedimiento de contratación del mismo, esto a través de un concurso, de una licitación pública, con los alcances y coberturas comentadas en reuniones previas que se han tenido para tal efecto.

¿Todos enterados?

Si no hubiera más asuntos para discutir el día de hoy, dado que quedó desahogada la agenda, daría por terminada la sesión de hoy.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica y 113 de la Ley General de Acceso a la Información Pública.

No hay más asuntos.

Bueno, pues muy buenas tardes y muchas gracias a todos.p